

0000002

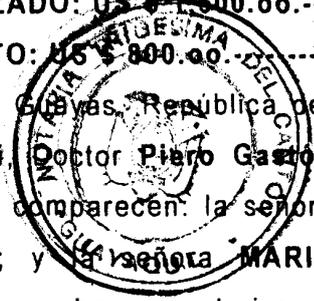


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA REVISTA DE ACUACULTURA (REVACUA) S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600.00.--

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Marzo del dos mil tres, ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecen: la señora NIZA MERCEDES CELY ICAZA, divorciada, ejecutiva; y la señora MARIA LORENA SCHWARZ GILABERT, divorciada, ejecutiva, ambas ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de



Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **REVISTA DE ACUACULTURA (REVACUA) S.A.** las siguientes personas: **NIZA MERCEDES CELY ICAZA** y **MARIA LORENA SCHWARZ GILABERT**, quienes actúan por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA REVISTA DE ACUACULTURA (REVACUA) S.A.- CAPITULO PRIMERO:**

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

Constitúyese en esta ciudad la Compañía **REVISTA DE ACUAGULTURA (REVACUA) S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: a.) la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones, especial con relación a temas como la acuicultura, agronomía, deportes; así como su promoción, distribución y comercialización, dentro y fuera del país; en fin, podrá editar libros, revistas, calendarios y agendas de toda clase; b.) podrá dedicarse a organizar y promocionar eventos nacionales o internacionales que tengan relación con cualquier tipo de actividad productiva; c.) representar a empresas comerciales, agropecuarias, pesqueras, acuícolas, industriales, nacionales o internacionales; d.) podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, representación y/o promoción de productos relacionados con la actividad acuicola, en cualquiera de sus fases; productos químicos, farmacéuticos y veterinarios; e.) importación, exportación, comercialización, representación y/o promoción de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal - mecánicas y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos; f.) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en toda sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; g.) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3097607

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA TAMA JUANITA

Fecha Reservación: 20/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS SE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:



- 1.- REVISTA DE ACUACULTURA S.A.  
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- REVISTA DE ACUACULTURA (REVACUA) S.A. ✓  
Aprobado
- 3.- ACUACULTURA DE LAS AMERICAS S.A.  
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

Ab. Piero Aycañi Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/07/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la copia xerox  
es igual a su original.  
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*Piero G. Aycañi Vincenzini*  
ABG. SECRETARIO GENERAL

7 JUN 2003

0000005



explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; h.) A la explotación agrícola en toda sus fases; i.) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, maíz, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; j.) a la importación, distribución, venta al por mayor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; k.) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos acuícola, pesquero, agropecuario, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; l.) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; m.) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; n.) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos, distribución de toda clase computadoras, repuestos, partes, piezas, y todo lo relacionada a la electrónica, y comercialización de grupos de sistema de electricidad e informáticos; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción, y mantenimiento de toda clase de computadoras, servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e internet; se dedicará al comercio electrónico mediante internet de toda clase de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de internet y páginas web en programación HTML, FLASH, JAVA, PHP, venta del servicio de diseño de páginas web, implementación y estructuración de bases de datos; creación de softwares y CD. También tendrá por objeto dedicarse a la Asesoría en sistemas de informática, en sistemas de telecomunicaciones y de sistemas en general. o.) transformación de materia prima en productos terminados y /o elaborados; p.) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje,

Ab. Píera Aycart Viqueza  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materia y equipos de sistemas de riego; q.) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; r.) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado



anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o promotoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominados.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

Ab. Piero Azeff Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta

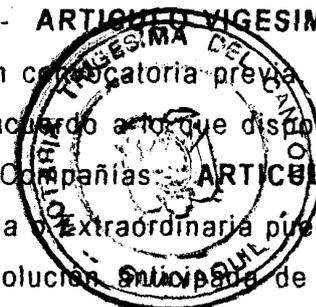


General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución o liquidación de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad



Ab. Diana Aycard Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás

0000008



atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son

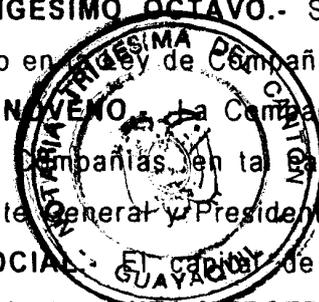
atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:

**NIZA MERCEDES CELY ICAZA** ha suscrito cuatrocientas (400) acciones y **MARIA LORENA SCHWARZ GILABERT**, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones. Cada una de los accionistas suscriptoras ha pagado en efectivo el valor que corresponde al veinticinco por ciento de las acciones suscritas, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.-

**CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- f.) Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aqui la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

(siguen firmas)



Ab. Piero A. Ortiz Villacorta  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

*Apina Cely Icaza*  
NIZA CELY ICAZA  
C.C. 090554406-0

C.V. 56-0583

*[Signature]*  
MARIA LORENA SCHWARZ GILBERT  
C.C. 1302017502 C.V. 190-0302



**CERTIFICO** que la copia que  
es igual a su original.  
MARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

7 JUN 2009

*[Signature]*  
ABOGADO - NOBARRIO

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO  
 ESTA **CUARTA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REVISTA DE ACUACULTURA  
 (REVACUA) S.A., EL VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES.-



**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la  
 escritura publica de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
 REVISTA DE ACUACULTURA (REVACUA) S.A., otorgada  
 ante mí, el veinte de marzo del dos mil tres, he tomado  
 nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la  
 Resolución # 03-G-IJ-0002416, dictada por MARIA  
 ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DIRECTORA GENERAL DE  
 COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE  
 GUAYAQUIL, (E), de fecha cuatro de abril del dos mil tres,  
 mediante la cual se aprueba por la presente resolución,  
 constante de los testimonios que anteceden. Guayaquil,  
 abril ocho del año dos mil tres.-



**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

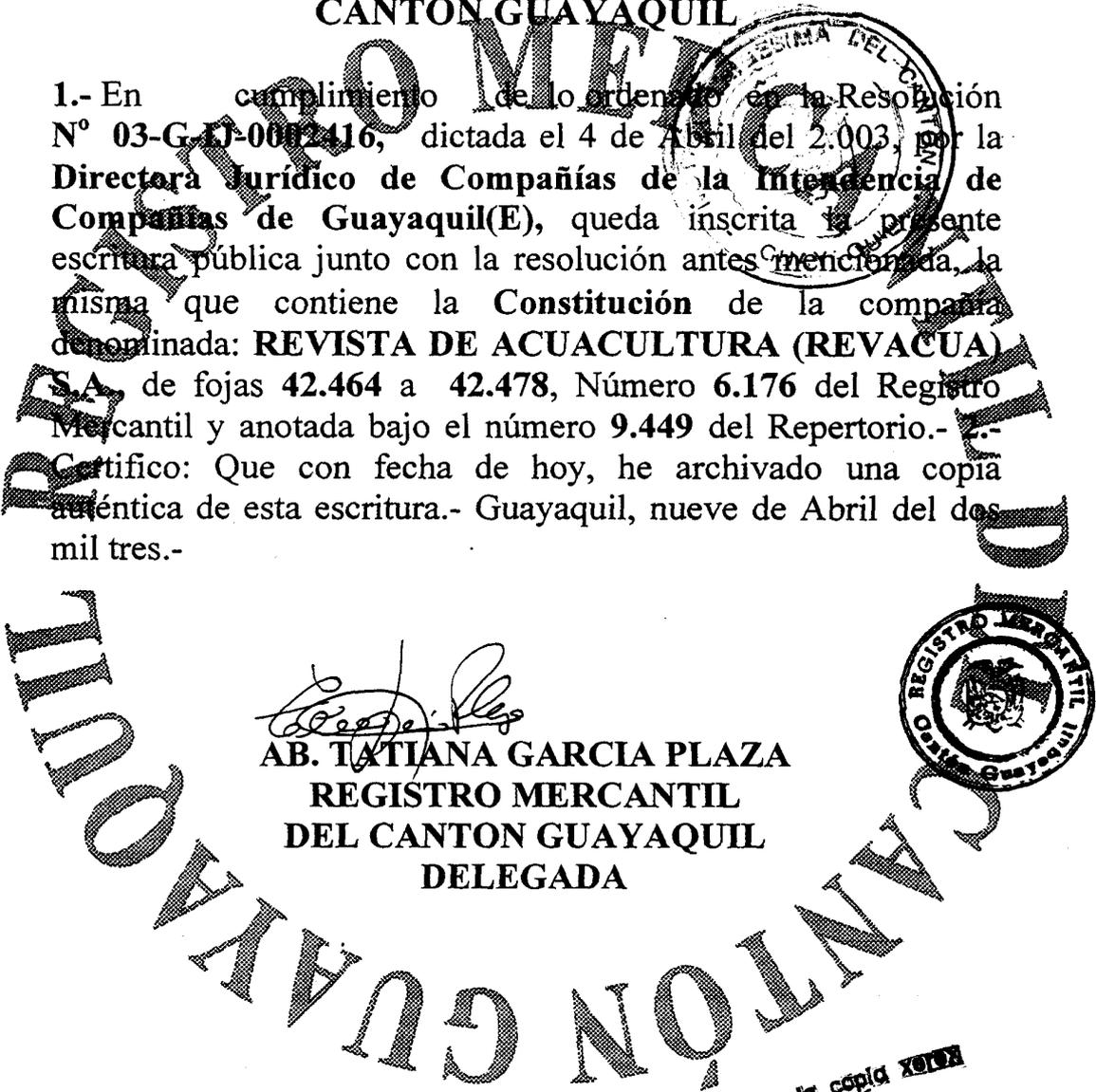
0000010

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-EJ-0002416, dictada el 4 de Abril del 2003, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **REVISTA DE ACUACULTURA (REACUA) S.A.** de fojas 42.464 a 42.478, Número 6.176 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.449 del Repertorio.-

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Abril del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 49921  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: PAUL NEUMANE  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO:

**CERTIFICO** que la copia XEROX  
es igual a su original.  
En Guayaquil, el 7 de Abril del 2003

*Diano Q. Ayca*  
ABOGADO - NOTARIO

7 JUN 2003